INFORME SECRETARIAL. Bogotá 2 de mayo de 2023, en la fecha ingresa al despacho con memorial de la curadora solicitando ser relevada del cargo. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO CORRE TRASLADO INCIDENTE NULIDAD Y REQUIERE							
FECHA	DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00870**	00
DEMANDANTE	WILLIAM GARCIA						
DEMANDADA	DICO PAN TOLIMA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia con memorial de la auxiliar de la justicia solicitando relevo de curaduría de la sociedad DICO PAN TOLIMA S.A., bajo el entendido que gracias a su gestión en las presentes diligencias se debe tener notificada por conducta concluyente a la parte demandada la cual compareció interponiendo incidente de nulidad por indebida notificación.

La llamada a Juicio DICO PAN TOLIMA S.A.S., antes DICO PAN TOLIMA S.A., identificada con NIT 860.524.681-5, interpone incidente de nulidad porque según su criterio no le ha sido notificada en debida forma el auto que admite la demanda, manifiesta que conforme a los archivos que milita en el expediente el correo que al parecer fue enviado como notificación, el mismo es muy borroso ilegible y por lo tanto, no se puede corroborar que se haya enviado algún anexo con la demanda y sus anexos. Así mismo sostiene que, revisado el correo electrónico de la sociedad en el mismo no obra constancia de recibido de la notificación judicial.

Así las cosas, previamente a resolver el incidente de nulidad, se hace necesario requerir a la parte demandante para que aporte en debida forma una copia perfectamente legible del correo por medio del cual realizó la notificación personal de la demandada enviada el día 20 de enero de 2022 al correo electrónico PANTOLIMA1982@GMAIL.COM, demostrando que envió como archivos

adjuntos, copia de la demanda , sus anexos y del auto que admitió la demanda. Se le concede el termino de 3 días.

Así mismo, se le corre traslado a la parte actora por el termino de 3 días del incidente de nulidad por indebida notificación, para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

Finalmente, al haber comparecido la parte demandada al proceso se releva del cargo a la curadora ad-litem.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN MANUEL PIÑEROS QUEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.446.692, expedida en Bogotá, D.C, portador de la tarjeta profesional No. 259.028 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderado Judicial de DICO PAN TOLIMA S.A.S.

SEGUNDO: Correr traslado por el termino de 3 días a la parte demandante del incidente de nulidad impetrado por la parte demandada.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que acredite en debida forma y con un documento legible, la notificación enviada a la dirección electrónica que reposa en el certificado de cámara de comercio de la sociedad PAN TOLIMA S.A.S, identificada con NIT 860.524.681-5 demostrando que adjunto se envió como archivos la copia de la demanda, anexos y auto que admite la demanda.

CUARTO: Relevar del cargo de Curadora Ad Litem a la profesional del derecho que compareció al proceso como auxiliar de la justicia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **69** fijado hoy 3 de mayo de 2023**.**

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7df3906d7b4b947ddcae4158cdc2cded53b3401b4a3d3276f33f8973d3a443**

Documento generado en 02/05/2023 08:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que obra solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO RESUELVE SUCESION PROCESAL							
FECHA	DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00025**	00
DEMANDANTE	GLORIA CECILIA MACÍAS QUESADA						
DEMANDADOS	ILIANA ESPERANZA HERNÁNDEZ GARCÍA Y OTRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el apoderado de la parte demandada allegó solicitud en la cual informó el fallecimiento de su representado señor HECTOR HERNANDEZ acreditando tal situación con el Registro Civil de Defunción del demandado e indicó como sucesores procesales en calidad de herederos determinados a sus hijos, Iliana Esperanza Hernández García (demandada dentro del presente proceso) y Jaime Hernández García, acreditando tal calidad con los registros civiles de nacimiento de cada uno.

En ese orden de ideas, es necesario acudir a la regulación contenida en el artículo 68 del C.G.P, en virtud del principio de integración dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. En efecto, el citado artículo 68 del C.G.P, establece *"Sucesión procesal: Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador".*

Conforme a lo indicado y teniendo en cuenta los registros civiles de nacimiento aportados, en efecto los señores Iliana Esperanza Hernández García y Jaime Hernández García son hijos del demandado HECTOR HERNANDEZ (QEPD), esta sede judicial encuentra demostrada su calidad de heredero, por lo cual se continuará el trámite procesal y tendrán la calidad de sucesores procesales del demandado.

Ahora bien, en aras de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las partes, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado HECTOR HERNANDEZ (QEPD) y en tal sentido, se designará curador ad litem que represente sus intereses, sumado a esto, se suspenderá la audiencia fijada para el 3 de mayo del 2023, hasta que se surta el trámite de notificación correspondiente.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: RECONOCER a los señores ILIANA ESPERANZA HERNÁNDEZ GARCÍA identificada con C.C. 35.512.112 y JAIME HERNÁNDEZ GARCÍA identificado con C.C. 80.407.514, como sucesores procesales del demandado HECTOR HERNANDEZ (QEPD), quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: VINCULAR al proceso a los herederos indeterminados del señor HECTOR HERNANDEZ (QEPD), a los cuales se ordena emplazar y designar curador ad litem, de conformidad

con inciso 3°, art. 29 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; igualmente y para efectos de la notificación se surtirá por Secretaría en los términos del artículo 10, Ley 2213 de 2022 en concordancia con artículo 108 CGP aplicable al juicio laboral por remisión del artículo 145 del CPTySS.

TERCERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem dentro del presente proceso al abogado NESTOR RAUL ANZOLA MARTINEZ, identificado con la C.C. N°79.230.842 y portador de la T.P. Nº 52.444 del C. S. de la J., quien se puede ubicar a través del teléfono Celular y WhatsApp 3153330588 y correo electrónico nranzolaabogado@hotmail.com, para que represente los intereses y garantice el derecho a la defensa dentro del presente proceso de los herederos indeterminados del señor HECTOR HERNANDEZ (QEPD), continúese con el trámite procesal correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR POR SECRETARÍA al abogado NESTOR RAUL ANZOLA MARTINEZ mediante el medio más expedito, al correo electrónico nranzolaabogado@hotmail.com, advirtiendo que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá informar al despacho inmediatamente o dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación vía correo electrónico, para aceptar el cargo, so pena de incurrir en sanción disciplinaria y dentro del término legal correspondiente proceda a pronunciarse respecto de la demanda de la referencia.

QUINTO: Por Secretaría se deberá realizar la correspondiente inscripción en el portal del Registro Nacional de Personas Emplazadas administrado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: SUSPENDER la audiencia programada para el 3 de mayo del 2023 a las 2:30 pm, una vez surtido el trámite correspondiente, se procederá a fijar nueva fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Mayo 3 de 2023.

Por estado No. 069 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2a748c35ad5aea7f8bebe7062ecca32da88a555403a3eec6c037430305fb17**

Documento generado en 02/05/2023 08:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá 2 mayo de 2023, en la fecha ingresa al despacho con memorial de contestación de demanda, solicitud de nulidad. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO TIENE POR CONTESTADA ADMITE LLAMAMIENTO							
FECHA	DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00496**	00
DEMANDANTE	SANDRA YANETH RIVEROS AMEZQUITA						
DEMANDADA	TASTY CONCEPS SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia y verificado que el escrito de la contestación de la demanda por el curador Ad-Litem que representa los intereses de la parte demandada TASTY CONCEPTS S.A.S y las personas naturales JULIET BIBIANA QUINTANA PINILLA y DIEGO ANDRES ORTIZ BONILLA, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestada.

Frente al incidente de Nulidad, el curador ad-litem de la bancada demandada, sustenta bajo el argumento que no se evidencia que el correo hubiera sido recibido por la bancada demandada. Que “Conforme a lo anterior la jurisprudencia ha dicho que no basta con acreditar el envío, tampoco se requiere aprobar la apertura atendiendo a que esto supeditaría la voluntad del demandado de querer leer o no el mensaje, lo que se debe probar en el procedimiento es la entrega del mensaje en la dirección electrónica del demandado, con ello no prueba que la sociedad demandada haya recibido la notificación de inicio de proceso ordinario laboral y de auto admisorio de la demanda.”

Igualmente comparece la demandada TASTY CONCEPTS S.A.S, y la persona natural JULIET BIBIANA QUINTANA PINILLA por intermedio de apoderado, aduciendo que el proceso adolece de Nulidad por indebida notificación violando flagrantemente el numeral 8 del artículo 133 del Código General del proceso ya que el apoderado de la parte demandante debió indicar que desconocía el correo electrónico de las personas naturales demandadas.

Para resolver la solicitud de nulidad se debe decir que no les asiste razón a la parte que reclama una indebida notificación como quiera que mediante el correo "javier Bustos Sierra abogadojavierbustos@outlook.com" de fecha Lun 6/12/2021 10:24 AM, se envío copia del auto que admite la demanda a toda la bancada demandada al correo electrónico que reposa en el certificado de la cámara de comercio de la sociedad demandada. Así: "Para: rs@rollingstone.com.co rs@rollingstone.com.co"

Claramente en este documento obran como representante legal y suplente JULIET BIBIANA QUINTANA PINILLA y DIEGO ANDRES ORTIZ BONILLA, respectivamente y no obra otro correo electrónico dentro de la demanda al cual enviar la diligencia de notificación personal, por lo tanto, debe darse plena validez a esta notificación ya que la parte demandada no demostró que no lo hubiera recibido, sino lo que manifestó fue que debió notificarse a los demandados como personas naturales a otro correo y no al de la empresa, pero tampoco indica a que otro correo debió agotarse esta notificación.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 11001020300020200102500, Jun. 3/20. Señaló:

"Considerar que el acuse de recibo es la única forma de acreditar que se realizó la notificación por medios electrónicos resulta contrario al deber de los administradores de justicia de procurar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación con la finalidad de facilitar y agilizar el acceso a la justicia", enfatizó la corporación.

"Todo lo anterior quiere decir que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo".

Por lo que no se configura la causal de nulidad impetrada y por lo tanto se negará ya que el despacho considera que la diligencia de notificación personal se realizó en debida forma, entre otras razones porque el apoderado de la bancada demandada tampoco manifiesta otro correo personal al cual se debió haber realizado la notificación de las personas naturales demandas, por lo tanto, tampoco hay lugar a tenerlos notificados por conducta concluyente, simplemente se relevara del cargo al curador frente a la sociedad demandada y su

representante legal principal, mas no así frente al representante legal suplente el cual no otorgó poder y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase Personería Jurídica a la Dra. LIZETH NOHELIA BALLESTEROS TORRES identificada con la Cédula de ciudadanía No.1.010.161.720 expedida en Bogotá D.C, con T.P No.347.134 del Consejo Superior de la Judicatura como curadora ad-litem de la bancada demandada.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por las demandadas TASTY CONCEPTS S.A.S y las personas naturales JULIET BIBIANA QUINTANA PINILLA y DIEGO ANDRES ORTIZ BONILLA, por parte del Curador Adlitem

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. DAVID ALONSO ROPERO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.171.817 de Valledupar (Cesar) y portador de la Tarjeta Profesional número 212.173 del C.S.J para que actúe como apoderado judicial de la sociedad TASTY CONCEPTS S.A.S y la señora JULIET BIBIANA QUINTANA PINILLA, identificada con cédula de ciudadanía 52.915.841

CUARTO: Relevar del cargo de curadora Ad-Litem a la auxiliar de la justicia frente a los demandadas sociedad TASTY CONCEPTS S.A.S y JULIET BIBIANA QUINTANA PINILLA, pero continuará como Curadora de DIEGO ANDRES ORTIZ BONILLA.

QUINTO: Negar la solicitud de nulidad, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Fíjese fecha de audiencia de los articulo 77 y 80 del C.P.T Y SS PARA EL DIUA LUNES 25 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 08:30 A.M, ingresando las partes por medio del siguiente link https://call.lifesizecloud.com/18040666 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep3qPJ0GBfpJlMk5gPQxMlcBYD4BksRuAW0VawMIBNwqBQ?e=9qSfYshttps://call.lifesizecloud.com/16716133

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **69** fijado hoy 3 de mayo de 2023**.**

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f226a934aea67a375a129a365882c02ee2926dce81fa1ee9aae31a2a3b67901f**

Documento generado en 02/05/2023 08:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica